Organización de Aviación Civil Internacional

NOTA DE ESTUDIO

ATConf/7-WP/129
25/9/26
(Nota de información)
En español únicamente

SÉPTIMA CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO (ATCONF/7)

Montreal (sede), 16 – 20 de noviembre de 2026

Cuestión 3: Fortalecer los marcos reglamentarios e institucionales
3.2: Mejorar la conectividad aérea mediante marcos económicos y reglamentarios de aplicación progresiva para el transporte aéreo internacional
3.3: Fortalecer el mecanismo de planificación para emergencias y la protección del público consumidor para lograr un sistema de aviación resiliente

REQUISITOS OPERACIONALES Y DE AERONAVEGABILIDAD APLICABLES A OPERACIONES DE AMBULANCIA AÉREA INTERNACIONAL Y NACIONAL CON AVIONES Y HELICÓPTEROS

([Nota presentada por Colombia y apoyada por 16 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)[1]]

RESUMEN

En esta nota se examina la conveniencia de que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) desarrolle un marco de requisitos operacionales y de aeronavegabilidad armonizado, aplicable a las operaciones de ambulancia aérea realizadas con aviones y helicópteros, tanto en el ámbito nacional como internacional. Se identifican las particularidades operacionales de esta actividad —instalación de equipo médico, formación de tripulaciones, gestión de mercancías peligrosas de uso médico y coordinación transfronteriza— y se proponen líneas de acción para avanzar hacia su tratamiento armonizado.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las operaciones de ambulancia aérea, realizadas tanto con aviones como con helicópteros, constituyen un componente esencial de los sistemas de atención en salud de numerosos Estados, particularmente en aquellos con territorios extensos, geografía compleja o infraestructura vial limitada. Estas operaciones abarcan escenarios diversos, desde el traslado primario de pacientes en zonas rurales hasta el traslado interinstitucional o internacional de pacientes críticos, y presentan particularidades operacionales que las diferencian de otras formas de aviación general o de transporte aéreo comercial.

1.2 A pesar de su relevancia, el marco SARPS de la OACI no contempla un tratamiento específico y consolidado para las operaciones de ambulancia aérea, lo que ha derivado en el desarrollo de normativa nacional heterogénea entre los Estados contratantes, tanto en lo relativo a los requisitos operacionales aplicables como a los criterios de aeronavegabilidad para la instalación de equipo médico especializado a bordo de las aeronaves.

[1] Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

1.3 La experiencia de la Aeronáutica Civil de Colombia en el desarrollo del marco normativo aplicable a este tipo de operaciones, en el contexto de un territorio con amplias zonas de difícil acceso terrestre, ha evidenciado la utilidad de contar con un referente internacional que oriente de manera consistente el desarrollo regulatorio y la vigilancia de la seguridad operacional en esta actividad.

2. ANÁLISIS

2.1 Desde la perspectiva operacional, las operaciones de ambulancia aérea presentan exigencias particulares relacionadas con la disponibilidad permanente de la tripulación y la aeronave, la operación frecuente hacia helipuertos y aeródromos no controlados o con infraestructura limitada, la necesidad de operar en condiciones meteorológicas marginales para atender emergencias, y la gestión de la fatiga de tripulaciones sujetas a esquemas de disponibilidad continua.

2.2 Desde la perspectiva de aeronavegabilidad, la instalación de equipo médico especializado —camillas, equipos de monitoreo, sistemas de oxígeno suplementario, incubadoras de transporte neonatal, entre otros— requiere criterios de certificación claros sobre su integración estructural, eléctrica y de compatibilidad electromagnética con los sistemas de la aeronave, así como sobre su fijación segura durante todas las fases de vuelo. La ausencia de un marco armonizado ha llevado a que los Estados desarrollen procesos de aprobación dispares para este tipo de modificaciones.

2.3 La actividad involucra igualmente el transporte de sustancias clasificadas como mercancías peligrosas de uso médico —oxígeno comprimido, medicamentos controlados, baterías de equipos médicos—, cuyo régimen de excepciones aplicables a operaciones de ambulancia aérea no se encuentra plenamente armonizado con las disposiciones generales del Anexo 18 y el Doc 9284.

2.4 En el ámbito de las operaciones internacionales, el traslado de pacientes entre Estados plantea adicionalmente la necesidad de una adecuada articulación entre los requisitos operacionales y de aeronavegabilidad, por un lado, y las disposiciones de facilitación previstas en el Anexo 9 relativas al despacho expedito de este tipo de vuelos, incluyendo aspectos migratorios, sanitarios y aduaneros que inciden directamente en la efectividad del servicio prestado.

2.5 Un marco de referencia armonizado por parte de la OACI permitiría a los Estados contar con criterios comunes para la certificación de aeronaves configuradas para ambulancia aérea, la formación de tripulaciones y personal médico a bordo, y la coordinación de procedimientos de facilitación para operaciones internacionales, fortaleciendo así la efectividad y la seguridad de un servicio que incide directamente en la protección de la vida humana.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Las operaciones de ambulancia aérea constituyen un servicio de alto valor social cuya seguridad y efectividad dependen de la existencia de un marco regulatorio claro, tanto en sus componentes operacionales como de aeronavegabilidad, que hoy no se encuentra plenamente desarrollado en el marco normativo de la OACI.

3.2 Colombia considera pertinente que la Conferencia impulse el examen técnico de esta materia, con miras al desarrollo de material de orientación que fortalezca la seguridad operacional de las operaciones de ambulancia aérea y facilite su articulación con el régimen de facilitación aplicable a operaciones internacionales.

— FIN —